

Provee escrito que indica y abre término probatorio en el procedimiento infraccional administrativo a la empresa Laboratorio Sanderson Sociedad Anónima, por infracción a las normas establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.



RESOLUCION EXENTA N° 5366

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2009

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION REF. POR \$ _____ IMPUTAC. _____ ANOT. POR \$ _____ IMPUTAC _____ DEDUC. DTO _____	

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 4), del Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 6 de agosto de 2008, se efectuó inspección de estilo a la empresa LABORATORIO SANDERSON SOCIEDAD ANÓNIMA, persona jurídica inscrita en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas (mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 5996, de 31 de octubre de 2007), Rut N° 91.546.000-3, representada legalmente por don MARIANO ALBERTO OJEDA, argentino, cédula de identidad para extranjeros N° 21.898.264-6, ambos domiciliados en calle Carlos Fernández N° 244, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el artículo Undécimo del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior. La referida inspección se practicó en la planta de la empresa, ubicada en calle CARLOS FERNÁNDEZ N° 244, comuna de SAN JOAQUÍN, Región Metropolitana, todo lo cual consta en el acta respectiva, levantada por los funcionarios del Registro al término de la visita inspectiva.

Que, con fecha 11 de agosto de 2008, se evacua informe de fiscalización N° 2, por parte de los Inspectores del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, doña María del Pilar Montero Chavarría y don José Edmundo Jorquera Rosales.

Que, en la citada certificación se relatan, en síntesis, los siguientes hechos correspondientes a la usuaria inspeccionada:

- a).- No comunicó en tiempo y forma los antecedentes relativos al nuevo supervisor responsable de la única planta de la empresa.
- b).- La usuaria no comunicó su inventario inicial (saldo en piso), al 1 de mayo de 2008, ni la correspondiente relación de movimientos del mismo, dentro del término fatal dispuesto por este Ministerio, esto es, al 15 de julio de 2008.



MTS
 MTCH/MSCH/JAW/EZC/AVM
Destinatario:
 • CONACE
 • Interesado
 • Archivo

7332028

c).- No comunicó en tiempo y forma la realización de cuatro exportaciones de la sustancia química controlada ERGOMETRINA.

d).- No registró el movimiento de inventario correspondiente a cuatro exportaciones de la sustancia química controlada ERGOMETRINA, efectuadas durante el año 2008.

e).- No adoptar las medidas conducentes a facilitar las acciones de inspección por parte de los funcionarios del Registro, no otorgando el necesario apoyo para la realización de dicha diligencia.

2° Que, mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6286, de 19 de agosto de 2008, se inició procedimiento administrativo de aplicación de multa a la mencionada empresa, a objeto de determinar su eventual infracción a la normativa establecida en el artículo 59 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

3° Que, la citada resolución le fue notificada a la afectada con fecha 19 de noviembre de 2008, mediante carta certificada.

4° Que, con fecha 17 de noviembre de 2008, la empresa LABORATORIO SANDERSON SOCIEDAD ANÓNIMA, contestó los cargos formulados, oponiendo a los mismos las justificaciones y fundamentos que en la dicha contestación se contienen.

5° Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo Decimosexto, inciso 3°, numeral 2), del Decreto Supremo N°1.358, ya referido, "Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del requerido anotado en este Registro o en aquel que ejerza su profesión o industria. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2, 8 inciso 2° y 10 de la Ley N° 18.575; 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Decimosexto del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO: Provéase el escrito de fecha 17 de noviembre de 2008 de la afectada, de la manera que sigue: A lo principal: Téngase por contestados los cargos formulados mediante Resolución Exenta de esta Cartera N° 6286, de 19 de agosto de 2008, otrosí: Téngase por acompañados los documentos numerados del 1 al 9, agréguese a los autos. Téngase presente documento que confiere poder especial.

ARTICULO SEGUNDO: Abrase un término probatorio de 30 (treinta) días hábiles de conformidad a lo señalado en el numeral 4), del inciso 3°, del Artículo Decimosexto, del Decreto Supremo N° 1.358, del Ministerio del Interior, fijándose al efecto como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a acreditarse, los siguientes:

1° Efectividad de que la autoridad informó del plazo fatal para comunicar inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por la usuaria, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, citando además a la interesada a una jornada de capacitación. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de dicha comunicación.

2° Efectividad de haber presentado desperfectos el sistema informático dispuesto para efectuar las comunicaciones obligatorias al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, al vencimiento del plazo que tenía la afectada para realizar dichas comunicaciones.

3° Efectividad de haber comunicado la empresa Laboratorio Sanderson Sociedad Anónima, al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, inventario inicial de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008, dentro del plazo fatal fijado por la autoridad, esto es, al 15 de julio de 2008. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

4° Efectividad de que la empresa Laboratorio Sanderson Sociedad Anónima, mantenía inventario inicial al 1° de mayo de 2008, de las existencias de sustancias químicas declaradas por ella, como también la correspondiente relación completa y actualizada de sus movimientos, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2008, al vencimiento del plazo fatal establecido por la autoridad para comunicar dichos registros. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de las referidas anotaciones.

5° Efectividad de haber efectuado la empresa Laboratorio Sanderson Sociedad Anónima, operaciones de importación y/o exportación entre el 17 de enero y el 15 de julio de 2008. En la afirmativa, fecha, volumen, monto de las mismas y efectividad de haberlas comunicado previamente a la autoridad.

6° Efectividad de haber comunicado la empresa Laboratorio Sanderson Sociedad Anónima, al momento de inscribirse en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas o con posterioridad a dicho trámite, los antecedentes relativos al nuevo supervisor responsable de la única planta de la empresa. En la afirmativa, fecha, modalidad y demás detalles de la referida comunicación.

ARTICULO TERCERO: Agréguese a los autos copia del Oficio D 6046, de fecha 27 de junio de 2008, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE), dirigido a la empresa LABORATORIO SANDERSON SOCIEDAD ANÓNIMA, con su correspondiente comprobante de envío por la empresa de Correos de Chile.

ARTICULO CUARTO: Oficiese al Servicio Nacional de Aduanas, a fin de requerir informe respecto de las operaciones de importación de sustancias químicas controladas, eventualmente efectuadas por la afectada entre los días 17 de enero y el 15 de julio de 2008.

ARTICULO QUINTO: Téngase presente la no solicitud, por parte de la afectada, de otras diligencias o medidas probatorias en relación a la Resolución Exenta N° 6286, de 19 de agosto de 2008, del Ministerio del Interior, dentro del término señalado en el Decreto Supremo N° 1.358 ya citado, el cual se encuentra vencido.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución mediante carta certificada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Handwritten signature of Patricio Rosende Lynch
PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

Lo que transcribo, a Ud. para su conocimiento
 Saluda atte. a Ud.

OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior